

### III. ADMINISTRACION LOCAL

#### EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

##### ANUNCIO

##### 8.303

En sesión de fecha 26 de Abril de 2002, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura acordó la aprobación, de la modificación del Estatuto del Patronato de Turismo de Fuerteventura, que se adjunta al presente anuncio al efecto de su sometimiento a información pública y audiencia a los interesados, con expresa advertencia de que si no se presenta en tal plazo reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

#### ESTATUTOS DEL PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA

##### TITULO 1.- PERSONALIDAD, DOMICILIO, PATRIMONIO Y FINES DEL PATRONATO.

##### Artículo 1º.- PERSONALIDAD, NATURALEZA JURIDICA.

El Cabildo Insular de Fuerteventura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 36.1 y 41.1 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, crea, como Organismo Autónomo Local, el Patronato de Turismo de Fuerteventura, dotándolo de personalidad jurídica independiente para el cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 2º.- DOMICILIO.

El domicilio del Patronato será el del Cabildo Insular o donde este determine, pudiendo establecer delegaciones en cualquier punto de la Isla.

##### Artículo 3º.- PATRIMONIO.

El Patronato posee su propio patrimonio, afecto a sus fines específicos. Este patrimonio está formado por:

a) Aportación de bienes y derechos de naturaleza patrimonial por parte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

b) Aquellos otros bienes que adquiriera mediante compra, cesión, donación o cualquier otra forma admisible en Derecho.

##### Artículo 4º.- FINES.

Los fines del Patronato son desarrollar y coordinar el Turismo Insular, a cuyo efecto tendrá plena competencia con subordinación a las leyes, De manera especial comprende en esta competencia:

a) Organizar actos encaminados a la atracción del Turismo.

b) Realizar acciones y gestiones en la isla o fuera de ella tendentes a mejorar la imagen turística de la misma.

c) Editar publicaciones de información turística de la isla.

d) Promover el estudio de la vida insular en el orden turístico, bien directamente o a través de los distintos Organismos especializados y concertar con ellos acciones de promoción, y perfeccionamiento de cuantas profesiones se relacionan con el Turismo, ejecutando las acciones precisas para ello.

e) Realización y promoción de estudios turísticos.

f) En general cuantos asuntos relacionados con el Turismo sean de interés a la isla.

En el ejercicio de sus competencias el Patronato coordinará su labor con el Ministerio competente del Gobierno de la Nación y con los Organismos competentes del Gobierno de Canarias, así como con cuantas otras instituciones y organismos, ya sean regionales, nacionales o extranjeros, que desplieguen su actividad en este campo.

Corresponde al Cabildo Insular ejercer la superior dirección y tutela del Patronato y la Inspección General de los Servicios.

##### TITULO II.- DE LOS ORGANOS Y SUS ATRIBUCIONES.

##### Artículo 5º.- ORGANOS.

El Patronato estará regido por los siguientes Organos:

a) El Consejo del Patronato.

b) El Presidente del Patronato.

e) El Vicepresidente del Patronato.

#### Artículo 6º.- CONSEJO DEL PATRONATO.

El Consejo del Patronato es el órgano superior del mismo. Su composición será la siguiente:

a) El Presidente del Patronato.

b) El Vicepresidente del Patronato.

c) Un vocal de cada grupo político, que podrá ser o no Consejero, constituido en el Cabildo Insular de Fuerteventura propuesto por el portavoz de cada grupo en escrito dirigido al Presidente.

d) Los Alcaldes de los Ayuntamientos de la isla o, concejal o persona en quien delegue.

e) Dos representantes de las entidades del sector hotelero y extrahotelero, a propuesta de los mismos.

f) Un representante del sector hotelero, a propuesta de los mismos.

g) Un representante del sector extrahotelero, a propuesta de los mismos.

h) Un representante del sector del turismo rural.

i) Un representante del sector de restauración, cafeterías y bares, a propuesta de los mismos.

j) Un representante del sector del ocio, a propuesta de los mismos.

k) Un representante del sector de las agencias de viajes, a propuesta de los mismos.

l) Un representante de los touroperadores de mayor implantación en la isla, a propuesta de los mismos.

m) Un representante de los Centros de Iniciativas Turísticas, u otras entidades u organismos con fines promocionales de cada uno de los municipios de la isla, a propuesta de los mismos.

n) Un representante del Colegio Profesional de Diplomados y Técnicos en Empresas y Actividades Turísticas de Canarias, a propuesta de los mismos.

ñ) El director del Aeropuerto o funcionario en quien delegue.

o) Tres vocales libremente designados y cesados por la Presidencia entre personas que se hayan distinguido por sus servicios a la isla y su especial dedicación al turismo Insular.

Todos los representantes propuestos por los sectores deberán tener sede social o domicilio en la isla de Fuerteventura, a excepción del representante señalado en la letra n).

El cargo será gratuito.

A las reuniones del Consejo podrán asistir en calidad de -invitados, con voz pero sin voto, autoridades o personal técnico que no forme parte del Consejo cuando los asuntos a tratar así lo requiera y así lo decida el Presidente del mismo.

La duración del mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años (4), sin perjuicio de las renovaciones de representantes que puedan producirse como consecuencia de los cambios administrativos o modificaciones en las Administraciones Públicas u organizaciones, integrantes del Patronato y, de su libre sustitución por los organismos que los hayan propuesto.

De no recibir propuesta de los vocales enumerados en los apartados del e) al n) (ambos inclusive), en el plazo de DIEZ DIAS HABLES a contar desde el día siguiente a la convocatoria pública o escrito-notificación del Presidente solicitando propuesta del representante, será designado o no discrecionalmente por Resolución del Sr. Presidente del Patronato.

#### Artículo 7º.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

Son atribuciones del Consejo del Patronato las siguientes:

a) La aprobación de los programas de actuación del Patronato y sus posibles modificaciones, así como la Memoria Informativa anual.

b) Ser informados del Proyecto de presupuesto que una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Cabildo se integrará en el de éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985.

c) Ser informado de las cuentas anuales que serán aprobadas por el Pleno del Cabildo.

d) Proponer al Cabildo Insular la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior del Patronato.

e) Ser informados del proyecto de la plantilla de su personal que será aprobado por el Pleno del Cabildo.

f) Adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.

g) Otorgar recompensas honoríficas por servicios excepcionales prestados en relación con los fines del Patronato.

h) El control de la marcha del Patronato, sin perjuicio de las facultades del propio Cabildo Insular.

i) Las demás que te queden expresamente atribuidas por los presentes Estatutos, y cuantas otras, relacionadas con la materia turística, le pueda atribuir el Cabildo Insular de Fuerteventura.

#### Artículo 8º.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.

El régimen de sesiones y adopción de acuerdos del Consejo del Patronato, se ajustará a las siguientes normas:

1-Las sesiones serán convocadas por su Presidente, de propia iniciativa o a solicitud de al menos de un tercio del número total de miembros del propio Consejo, con una antelación mínima de TRES DIAS, salvo casos de urgencia, con arreglo a un Orden del Día previo.

2. Para celebrar sesión, en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio de los miembros que lo componen, y un mínimo de cinco en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada para la primera. En todo caso se requiere del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente o estatutariamente le sustituyan.

#### Artículo 9º.- EL PRESIDENTE.

El presidente del Patronato será el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, que será sustituido en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente de este Patronato.

#### Artículo 10º.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente del Patronato tendrá las siguientes facultades:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo del Patronato y dirigir sus deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.

c) Dirigir e inspeccionar todas las actividades del Patronato.

d) Representar, en Juicio y fuera del él, al Patronato pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha profesión.

e) Ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de los intereses del Patronato, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Directivo en su primera sesión para su resolución definitiva.

f) La administración del patrimonio del Patronato y la disposición y gravamen de los bienes inmuebles del mismo.

g) Cuantas otras facultades requiera el puntual cumplimiento de los fines del Patronato y no vengan atribuidas expresamente a otros Organos.

h) La aprobación del proyecto de presupuesto que una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Cabildo se integrará en el de éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985.

i) La rendición de las cuentas anuales que serán elevadas al Cabildo para su aprobación.

j) La aprobación de la plantilla de su personal.

k) El nombramiento de los representantes propuestos en los apartados c al o del artículo 6 (ambos inclusive).

#### Artículo 11º- EL VICEPRESIDENTE.

Será Vicepresidente el Consejero Delegado competente en materia de turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en quien temporal o permanentemente podrá delegar el Presidente todas o algunas de las facultades que estatutariamente le corresponden.

#### TITULO III. PERSONAL.

#### Artículo 12º- DIRECCION.

La responsabilidad ejecutiva de los servicios del

Patronato corresponde al Director-Gerente, que será discrecionalmente designado por el Presidente del Cabildo y desempeñará sus funciones en calidad de personal eventual conforme a régimen establecido en el artículo 104 de la Ley 7/85 y demás normativa de pertinente aplicación.

#### Artículo 13º.- SECRETARIA E INTERVENCION.

El Secretario y el Interventor del Cabildo Insular de Fuerteventura actuarán en el Patronato con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos, determinadas en la normativa de régimen local que le sea de aplicación. Uno y otro podrán delegar sus funciones en personal del Cabildo Instilar de Fuerteventura o del propio Patronato.

#### Artículo 14º.- PERSONAL.

El Patronato dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines. La plantilla del mismo, categorías, funciones y retribuciones serán las que los órganos competentes aprueben, conforme a la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Además de su personal propio, el Patronato contará para la atención de sus servicios, con el que pueda transferirle el Cabildo Insular de Fuerteventura

El personal laboral que sea transferido quedará en la Plantilla del Cabildo en situación de excedencia con reserva de plaza. El personal funcionario será transferido en situación de comisión de servicio.

Las retribuciones y demás condiciones de trabajo del personal laboral se ajustarán a lo previsto en el Convenio Colectivo del Cabildo.

#### TITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO.

##### Artículo 15º.- PRESUPUESTO.

El presupuesto anual del Patronato se integrará en el del Cabildo Insular de Fuerteventura, conforme dispone el artículo 112.1 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local.

##### Artículo 16º.- EXTINCION DEL PATRONATO.

El Patronato se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

- Por imposibilidad legal o material de cumplir sus fines.

- Por acuerdo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

- Por cualquier otra causa legalmente establecida.

En caso de disolución del Patronato le sucederá universalmente el Cabildo Insular de Fuerteventura.

#### DISPOSICION FINAL.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará supletoriamente la legislación de Régimen Local.

En Puerto del Rosario, a diecisiete de Mayo de dos mil dos.

EL PRESIDENTE, José Juan Herrera Velázquez, firmado.

1.510

### EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

#### Valora Gestión Tributaria

#### ANUNCIO

##### 8.304

ANUNCIO DE EXPOSICION AL PUBLICO Y APERTURA DE COBRANZA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE LA VILLA DE TEROR

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del municipio de la Villa de Teror que se encuentra expuesto al público durante el plazo de QUINCE DIAS HABILES, contando a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el padrón de la TASA SOBRE OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA Y TERRENOS DE USO PUBLICO, del ejercicio 2002, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lugares de exposición al público: En la oficina central en Las Palmas de Gran Canaria (Avda. Primero de Mayo, 20 Bj.) y en la oficina territorial sita en la C/ Real de la Plaza, número 9 del municipio de la Villa de Teror.